

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 21 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 28 de agosto de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintana Quintana

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FIDESEGUROS S.A.S
Demandado	JUAN JOSE ARANGO MERY
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00462
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDESEGUROS S.A.S** y en contra de **JUAN JOSE ARANGO MERY**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.344.459)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo **No. 3758**, más los intereses de mora a partir del 8 de diciembre del 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L (28.503)** concepto de interes corrientes causados y liquidados del 07 de noviembre de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: SE NIEGA la solicitud del pagó de gastos de cobro pre-jurídico, toda vez que no es una obligación cierta, clara, expresa y exigible.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo

8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico suministrado de la demandada, así mismo allegara junto con el envió cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO CASTAÑEDA MORALES** portador de la T.P. 258.572 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aead4241354547564a0267041aa3159a52bfa7fc54155cdd0ac5049c8
787b227**

Documento generado en 31/08/2020 04:48:35 p.m.